

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 23 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Famia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 1954

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás personas de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados el día 17 del actual de la carcel de Besnel (Orense), Angel Viñas, natural de Tór, en San Salvador de Villarey, soltero, de 24 años de edad, estatura alta, rubio, pelo y cejas castaño, nariz chata, barba roja; viste blusa azul, pañuelo de seda en el cuello, sombrero negro usado, pantalón de tela, lleva botinas negras, se supone lleva cédula personal con el nombre de Balbino López, y Angel Rodríguez, natural de San Roque, partido de Chantada, de 26 años de edad, estatura corta, grueso, color bueno, cara redonda, barba poca, ojos castaños, muy chato, gasta bigote; viste traje de tela oscuro á cuadros con rayas blancas, sobrero de paño negro; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 25 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado

el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Mazorra contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Villacarriedo á D. Isidro Gómez, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Remigio Mazorra y otros tres vecinos de Villacarriedo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en dicho punto en Mayo de 1887 D. Isidro Gómez y Martínez.

En 28 de Junio de dicho año presentó proposición el Síndico al Ayuntamiento para que declarase la incapacidad de Cómez, fundado en que había otorgado poder para demandarle por aprovechamiento indebido de unos terrenos comunales, y en que la causa que había tenido en cuenta la Comisión provincial para no declarar la incapacidad cuando anteriormente se decretó, ó sea que el interesado no había contestado á la demanda, ya había desaparecido, pues lo hizo alegando una excepción de incompetencia. El Ayuntamiento por mayoría acordó la incapacidad solicitada.

En la sesión inaugural del 1.º de Julio suspendió el Alcalde tal acuerdo, y en virtud de reclamación dejó el Gobernador sin efecto la suspensión, por entender que el Alcalde obró con incompetencia y en una sesión en que no se podía legalmente tratar sobre la materia y por no haber puesto su resolución en conocimiento de dicha Autoridad.

Conocida por el interesado la providencia del Gobernador, se alzó del acuerdo del Ayuntamiento, y la

Comisión provincial la revocó, apoyada en que el Ayuntamiento que funcionaba en 28 de Junio era incompetente para resolver, en que no se había oído al interesado y en que no existía la causa de incapacidad, ó sea la contienda pendiente á que se refiere el caso 6.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Los reclamantes afirman que el acuerdo del Ayuntamiento era ejecutorio al no reclamarse en el plazo señalado por el art. 88 de la ley Electoral;

La Sección, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que se ha faltado á lo dispuesto en el art. 87 de dicha ley y á varias Reales órdenes que exigen la audiencia del interesado, de cuya incapacidad se trata; y como quiera que D. Isidro Gómez no fué citado, ni por tanto pudo defenderse, en la sesión del 28 de Junio, estima que procede que se deje sin efecto todo lo actuado sobre el particular, y se prevenga al Ayuntamiento de Villacarriedo, que previa citación del Concejal de que se trata, vuelva á reunirse para resolver, después de oírle, sobre la causa de incapacidad aducida contra el mismo, dando después al asunto el curso correspondiente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regenta del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Jaén, dotada con 3000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 7 de Julio.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACION de los apremios expedidos por esta Administracion durante el 4.º trimestre del año económico de 1887-88 contra los deudores por plazos de Bienes Nacionales

Núm. de orden del despacho	Fecha del despacho	Nombres del comprador	Vecindad	Plazos que se adeuda	Libro	Folio	Conceptos por que adeuda	Vencimiento	DÉBITO Pesetas	Nombres del Comisionado	Fecha en que se verifica el pago.	Núm. del inventario	OBSERVACIONES
1	6 de Abril.....	Juan Boada Feu.....	Barcelona.....	5	5	198	Estado.....	28 Febrero 1888.	1.250'00	Admon., Barcelona....		362	Expediente en tramitación.
»	»	El mismo.....	»	»	»	199	»	»	1.875'00	»		363	»
»	»	El mismo.....	»	»	»	200	»	»	960'50	»		364	»
»	»	El mismo.....	»	»	»	201	»	»	1.125'00	»		365	»
»	»	El mismo.....	»	»	»	203	»	»	300'25	»		366	»
»	»	El mismo.....	»	7	»	181	»	17 Diciembre 87.	221'20	»		341	»
»	»	El mismo.....	»	1	»	182	»	»	90'05	»		343	»
»	»	El mismo.....	»	»	»	185	»	»	100'20	»		347	»
»	»	El mismo.....	»	»	»	187	»	»	112'55	»		349	»
»	»	El mismo.....	»	»	»	37	Clero.....	10 Julio.....	90'00	»		1372	»
2	21 de Junio....	Facundo Sagarra.....	Tortosa.....	»	17	38	Guerra.....	22 Octubre.....	96'00	Damaso González.....	3 de Julio 1888.	282	»
»	»	Francisco Balaguer.....	»	»	6	127	»	»	86'60	»		79	»
»	»	El mismo.....	»	»	»	164	»	»	61'25	»		283	»
»	»	Antonio Domingo.....	»	»	4	6	Pensiones censos	16 Noviembre...	705'76	»		»	»
»	»	Ramón Rodríguez.....	»	»	17	6	Trasmisión id..	28 Diciembre...	75'00	»		»	»
»	»	Domingo Falco.....	»	»	»	64	Clero.....	8 Enero 1888.	220'00	»		708	»
»	»	Antonio Domingo.....	»	4	10	77	»	5 Marzo.....	2.000'10	»		1077	»
»	»	Juan Villó.....	»	1	17	18	Guerra.....	15 ».....	65'15	»		83	»
»	»	Antonio Domingo.....	»	1	6	97	»	16 Noviembre 87		»			»

Tarragona 18 de Julio de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Salvador Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Montornés

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas y finido dicho plazo no serán atendidos.

Pobra de Montornés 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Porrera, Marsá, Torre de Fontaubella y demás pueblos donde existen terratenientes lo hagan público en sus localidades por medio de pregón para conocimiento de sus administrados.

Pradell 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales las personas que les interese podrán inspeccionarlo y en su caso presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna; advirtiéndose que las que no serán en forma tampoco se aceptarán.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pallaresos, Catllar, Secuita, Garidells, Rourell, Alcover, Vilallonga, Morell, Pobra de Mafumet, Constantí y Tarragona lo hagan público por medio de pregón á sus administrados.

Perafort 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Sales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á Juan Suñé Novellas, casado, de cuarenta años de edad, zapatero y del comercio, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal contra el mismo sobre estafa á Don Luciano Más, del comercio de Barcelona, en la compra de géneros y giro de letras; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado Juan Suñé y Novellas, poniéndolo, si se consigue, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por los hermanos Jaime y Carlos Muntané y Anguera, vecinos de esta villa sobre reclamación de ochocientas libras cada uno, equivalentes á dos mil treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos con los intereses á razón del seis por ciento, desde el vencimiento de los legados hechos ó sea de trescientas libras desde la época del casamiento de los mismos, de quinientas desde el año siguiente contados desde esta fecha, de setecientas desde los dos años siguientes al matrimonio y de ochocientas desde los tres años contados desde igual fecha y las costas, se emplaza á Maria de los Dolores Muntané y Botallé, soltera, mayor de edad, de ignorado domicilio para que dentro el término de nueve días improrrogables, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda personándose en forma; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Daniel Esteller.